CONGRESO de la REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 6422/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:07 pm

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL NIVEL I-4 DEL DISTRITO DE SAUCE, PROVINCIA DE SAN MARTIN Y LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-3 DEL CASERIO NUEVO CHANCHAMAYO, DISTRITO DE BAJO BIAVO, PROVINCIA DE BELLAVISTA, REGIÓN SAN MARTIN.

La congresista que suscribe, **CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI** integrante del Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL NIVEL I-4 DEL DISTRITO DE SAUCE, PROVINCIA DE SAN MARTIN Y LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-3 DEL CASERIO NUEVO CHANCHAMAYO, DISTRITO DE BAJO BIAVO, PROVINCIA DE BELLAVISTA, REGIÓN SAN MARTÍN.

Artículo 1.- Declaratoria de interés y necesidad pública

Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del Hospital nivel I-4 del distrito de Sauce, provincia de San Martin y la construcción del Establecimiento de salud I-3 del caserío nuevo Chanchamayo, distrito de Bajo Biavo, provincia de Bellavista, región San Martín.

Artículo 2.- Alcances

La declaración a que se contrae al artículo 1 de la presente Ley, comprende la construcción, ampliación, mejoramiento, modernización, equipamiento, mantenimiento y dotación de los recursos humanos necesarios para la operación sostenible de los

establecimientos de salud, según corresponda, con cargo a los pliegos institucionales de las entidades públicas comprometidas.

Artículo 3.- Acciones a cargo de las instituciones competentes

El Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud, el Gobierno Local y el Gobierno Regional de San Martín, según corresponda, en el marco de sus respectivas competencias y funciones realizan las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley, con cargo al pliego institucional de la entidad pública comprometida, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 16:59:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 10:31:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 16:22:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 10:31:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 16:39:43-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 16:39:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 16:54:53-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

Constitución Política del Perú

El artículo 9 señala que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación. Asimismo, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Ley N° 26842, Ley General de Salud

Los numerales I y II del Título Preliminar de la citada Ley, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud

Corresponde garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la Seguridad Social en Salud, y con el aseguramiento universal en salud, se promueve la interacción articulada y progresiva de los agentes de financiamiento y prestación de servicios para eliminar la fragmentación, las barreras de acceso y las inequidades en salud, en la búsqueda de garantizar el derecho de toda persona al acceso pleno y progresivo al aseguramiento en salud con la mayor libertad de elección dentro de la legislación vigente, de acuerdo al artículo 139 del Reglamento de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-SA.

Con el fin de brindar servicios de salud para sus asegurados con accesibilidad, equidad y oportunidad, mediante la articulación de la oferta pública existente en el país; entendiéndose por intercambio prestacional a las acciones de articulación interinstitucional que garantice el otorgamiento y financiamiento de las prestaciones de salud centradas en el ciudadano, entre Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Unidades de Gestión de las IPRESS (UGIPRESS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, generando una mayor cobertura y utilizando en forma eficiente la oferta pública disponible a nivel nacional, conforme lo señalado en el **Decreto Legislativo Nº 1302**, Decreto Legislativo que optimiza el intercambio prestacional en salud en el sector público.

El Plan Estratégico Multisectorial de Salud al 2030, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-SA, que impulsa un "**Plan Perú País Saludable",** que es de obligatorio cumplimiento para la implementación de dicha Política Nacional, donde se estableció, que la salud es un estado de perfecto (completo) bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad y que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política de Salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.

En ese sentido, se establece normas y políticas para fortalecer y garantizar el acceso al aseguramiento universal en salud en el país que es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga, a lo largo del curso de vida, de un seguro de salud y que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

En esa línea política de Salud, el Ministerio de Salud con enfoque territorial, formulada de forma consensuada con los sectores responsables de intervenir en los determinantes **sociales de salud priorizados y con los Gobiernos Regionales y Locales, que gestionan los servicios de salud en sus respectivas jurisdicciones**, estableciendo los cuidados y atenciones de salud que reciben las personas, familias y comunidades a lo largo de su vida las intervenciones sobre los determinantes sociales de salud priorizados, basada en el enfoque de "Cuidado Integral por Curso de Vida", los principios del derecho y equidad en salud, la atención primaria de la salud (APS), la determinación social de la salud, la gestión territorial, la Política de Igualdad de Género, la Política Sectorial de Salud Intercultural y la Política Nacional de Gestión ante Desastres.

En general y especifico se busca que, a través de acceso a los servicios de salud, con puntos de atención y una progresión de servicios de calidad con frecuencia y continuidad, donde las personas muestren confianza en el sistema y los servicios ofrecidos adecuados a las necesidades de la población, que incluyen atributos como conveniencia, asequibilidad y seguridad que son ofrecidos en un marco de prevención.

Por lo expuesto, resulta de necesidad pública la priorización de proyectos de inversión en temas de Salud, a favor de la población de la región San Martín, teniendo en cuenta, los pedidos de la autoridad de los gobiernos locales, la base legal de la presente propuesta legislativa y el **Plan Estratégico Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable"**, aprobado por Decreto Supremo N°016-2021-SA.

Cabe señalar que los alcaldes distritales de la **Municipalidad Distrital de Sauce**, Provincia de San Martín, y la **Municipalidad Distrital de Bajo Biavo**, Provincia de Bellavista de la región San Martín, a través del Oficio N° 411-2023-MDS/A y el Oficio N° 273-2023-MDBB/NL en representación de su pueblo respectivamente, solicitaron a mi despacho congresal la construcción del Hospital nivel I-4 del distrito de Sauce, provincia de San Martin y la construcción del establecimiento de salud I-3 del caserío nuevo Chanchamayo, distrito de Bajo Biavo, provincia de Bellavista en la región San Martín.

Por tal motivo, en uso de mis facultades legislativas y en el marco constitucional de la Constitución Política del Perú, conforme a los artículos 102 y 103, corresponde al Congreso de la República: 1. Dar Leyes (...), asimismo, pueden expedirse Leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica norma nacional alguna, tiene como objetivo principal la defensa de la persona humana, teniendo en cuenta el artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, responsable de diseñarla y conducirla en forma plural **y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.**

III. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa nace por la necesidad de garantizar la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, en ese sentido, todos tienen derecho a la protección de su salud. El Estado determina la política nacional de salud, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, así también, garantiza el libre acceso a prestaciones de salud a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

Costo. -

La presidente iniciativa legislativa es de carácter declarativo, en virtud de ello, no genera gasto al tesoro público, ni ocasiona costo alguno al presupuesto del Estado, conlleva al Poder Ejecutivo priorizar su incorporación en el Programa Multianual de Inversiones.

Beneficios. -

a. La concreción de estos proyectos de inversión mejorará el servicio del primer nivel de atención a la población beneficiaria.
b. La cercanía del establecimiento a la población reduce los costos de traslado

c. Permite la prevención y seguimiento de la salud de la población de cobertura

d. Mejora progresiva de la capacidad de respuesta de los servicios la atención de salud a la población de los distritos considerados.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La iniciativa legislativa tiene relación con la agenda legislativa, aprobada con Resolución Legislativa N° 002-2022-2023-CR, se encuentra vinculado a temas de gobierno en función de objetivos, mejora en el servicio de salud; sobre la infraestructura en salud.

Vinculación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa en cuestión se encuentra enmarcado en la Política N°13, literal f), respecto a la ampliación y descentralización de los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, literal L) en el incremento progresivo del porcentaje del presupuesto del sector salud.

13 de Noviembre de 2023.